

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI
Nomenclatura :	AS-SM-1-2023-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA RIVEREÑA Y ENCAUZAMIENTO DEL CAUCE DEL RÍO CALLAZAS Y RÍO SALADO PARA EL CENTRO POBLADO ARICOTA Y PALLATA DEL DISTRITO DE QUILAHUANI - PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20603652542	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:56:11

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En calidad de postor la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-1-2023-MDQ/CS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 17

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos aclarar al participante que del acápite 41 párrafo segundo, del numeral 3.1 disposiciones del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativa del presente procedimiento de selección, se conforme al siguiente detalle. De las Garantías, según párrafo sexto.- El postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; tal como lo establece el Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Inversión Pública y de Contratación Pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, para promover la Dinamización de las Inversiones en el marco de la Reactivación Económica y la Ejecución del Gasto Público; así como a la modernización de la gestión de las inversiones. Este Comité de Selección ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA RIVEREÑA Y ENCAUZAMIENTO DEL CAUCE DEL RÍO CALLAZAS Y RÍO SALADO PARA EL CENTRO POBLADO ARICOTA Y PALLATA DEL DISTRITO DE QUILAHUANI - PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	10044380779	Fecha de envío :	14/08/2023
Nombre o Razón social :	SOLORIO NEIRA PEDRO RONALD	Hora de envío :	18:37:45

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En las bases indica lo siguiente:

Condiciones De Los Consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de Dos [02]
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [30 % mínimo de participación de cada integrante].
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [70 % mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia

al respecto se solicita SUPRIMIR de las bases la exigencia de (El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%.) y aumentar el maximo de consorciados a 3 (tres). Por cuanto vulnera la libertad de concurrencia de postores.

Al respecto se solicita MODIFICARLO de la siguiente manera:

- I. El número máximo es de tres (03) integrantes, por consorcio.
- II. El porcentaje de participación del consorciado que aporte la mayor experiencia debe 70%.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II      Literal: 13.1      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad ha decidido ratificar el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado establecida en las Bases, que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar; así como, prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera. En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a cuestionar el número de consorciados y el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, la Entidad, este colegiado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA RIVEREÑA Y ENCAUZAMIENTO DEL CAUCE DEL RÍO CALLAZAS Y RÍO SALADO PARA EL CENTRO POBLADO ARICOTA Y PALLATA DEL DISTRITO DE QUILAHUANI - PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	10044380779	Fecha de envío :	14/08/2023
Nombre o Razón social :	SOLORIO NEIRA PEDRO RONALD	Hora de envío :	18:37:45

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se OBSERVA al comité de selección, en mérito a los Principios de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA Y EQUIDAD, solicitamos se RECTIFIQUE las obras similares que se están solicitando, los cuales son:

Definición de obras similares: Definición de obras similares: Obras de creación y/o construcción y/o renovación de defensa riverieña y/o protección y/o encauzamiento de ríos y/o muro de protección o estructura de protección.

Dichas obras similares tal y como están establecidos contravienen los principios de \*LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA Y EQUIDAD\*, descritos en párrafos anteriores, plasmados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley, la finalidad que persigue la normativa de contrataciones públicas es que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que sus necesidades sean satisfechas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, \*a través del cumplimiento de los principios regulados en Ley\*.

Uno de estos principios es el de \*Libertad de Concurrencia\*, por el cual, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Por su parte, el principio de \*Competencia\* señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Asimismo, corresponde reiterar que todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, \*quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores\*.

Todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores (OPINIÓN N° 081-2019/DTN).

Es por eso que, en atención de lo indicado y sustentado en los párrafos anteriores, deberá modificarse las obras similares INCORPORÁNDOSE LOS SERVICIOS, de la siguiente forma:

Definición de obras similares:

Definición de obras similares: Obras y/o Servicios de creación y/o construcción y/o renovación y/o Limpieza y descolmatación y/o protección, de defensa riverieña y/o protección y/o encauzamiento de ríos y/o muro de protección o estructura de protección y/o erosión, pudiendo derivar de elaboración de fichas técnicas.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

TUO LCE ART. 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado, y el Artículo 29 del Reglamento, donde señala que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. De la misma forma, en cuanto a la definición de prestaciones similares, debe tenerse presente que es

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA RIVEREÑA Y ENCAUZAMIENTO DEL CAUCE DEL RÍO CALLAZAS Y RÍO SALADO PARA EL CENTRO POBLADO ARICOTA Y PALLATA DEL DISTRITO DE QUILAHUANI - PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA

Específico

III

B

51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

TUO LCE ART. 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca; de lo que se concluye que, para acreditar la experiencia, los potenciales postores podrían presentar obras iguales o con características parecidas a los que son objeto de la convocatoria. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre de una y otra son las prestaciones o actividades involucradas en su ejecución. El área usuaria en uso de sus facultades, ha considerado como obras similares lo señalado en los Términos de referencia y requisitos de calificación, cuyas actividades se encuentran en el presupuesto de obra, siendo que estas actividades serán demostradas, al menos en un solo contrato; pudiendo acreditar con documentación emitido por el propietario de la obra o por la Entidad Contratante, mediante el presupuesto de obra: (Bajo ese mismo criterio para considerarse una obra como similar, bastará que la misma contenga las características esenciales que definen la naturaleza de la obra que se pretende realizar; Por Tanto la definición de las actividades son actividades debidamente presupuestadas en la obra del expediente técnico materia de la presente convocatoria. De no ser así se corre el riesgo de que puede ser similar como también no; así mismo al ser una de las mayores causales de paralizaciones de obras, la falta de experiencia en la ejecución de este tipo de obras. En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente, es incluir los términos propuestos para la definición de obras similares, este Comité de Selección ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null